



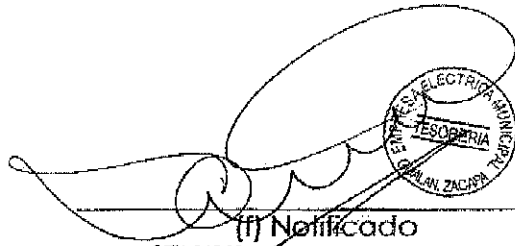
**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paríadum, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web: [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

5

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el municipio de Gualán, siendo las 1 horas con 05 minutos del día 28 de **octubre de dos mil diez**, en **Barrio El Centro La Muni, Gualán, Zacapa**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-233-2010**, de fecha **veintiséis de octubre de dos mil diez**, dictada por la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, a **Empresa Eléctrica Municipal de Gualán**, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado SI (  ) – NO (  ) firma. DOY FE.

  
(f) Notificado

Exp.: GTTA-165 10



  
(f) Notificador



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. P.BX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002



### RESOLUCIÓN CNEE-233-2010 Guatemala, 26 de octubre de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-105-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora).

#### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio número EEMG-043-2010, recibido en esta Comisión con fecha 14 de octubre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa, es de ciento nueve mil cuarenta quetzales con sesenta y siete centavos (Q.109,040.67) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.063656 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero dos mil once.



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

8

**b) Ajuste Semestral:** **b.1)** Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD<sub>BT</sub>) será igual a uno punto ciento treinta y siete mil ochocientos ochenta y tres millonésimas (1.137883) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD<sub>MT</sub>) será igual a uno punto doscientos seis mil novecientos ochenta y cinco millonésimas (1.206985) y **b.2)** Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor de Baja Tensión (FACF<sub>BT</sub>) igual a uno punto ciento ochenta y siete mil doscientas quince millonésimas (1.187215) y Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor de Media Tensión (FACF<sub>MT</sub>) igual uno punto ciento ochenta y siete mil doscientas quince millonésimas (1.187215). **b.3)** Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR<sub>m</sub>) será igual a uno punto doscientas treinta y tres mil doscientas cincuenta y cinco millonésimas (1.233255), para el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta de abril de dos mil once.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

### RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:

I.I Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT<sub>n+1</sub>) equivalente al valor negativo de sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.063656 Q/kWh).**

I.II Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta de abril de dos mil once, los Factores de Ajuste Semestral al Cargo por Distribución, al Cargo por Consumidor y al Cargo por Corte y Reconexión, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, así:

Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD <sub>BT</sub> )	1.137883
Factor de Ajuste la Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD <sub>MT</sub> )	1.206985
Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor de Baja Tensión (FACF <sub>BT</sub> )	1.187215
Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor de Media Tensión (FACF <sub>MT</sub> )	1.187215
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR <sub>m</sub> )	1.233255

I.III Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:



Comisión Nacional de Energía Eléctrica



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

9

### Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.785414
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.945185

### Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	248.064503
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.587840
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	66.258179
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.346769

### Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	248.064503
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.587840
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.058616
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.664346

### Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	248.064503
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.587840
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.587840
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.587840
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.918785
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.669398

### Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	862.833053
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.531798
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	67.610366
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.041544

### Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	862.833053
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.531798
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	57.075821
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.516507



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

10

### Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	862.833053
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.531798
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.531798
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.531798
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	62.682374
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.924761

### Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.193842
------------------------------------	----------

### Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT\_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.067240
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.067240
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.067240
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	56.244151

### Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT\_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.017392
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.017392
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.017392
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	29.197246

I.IV Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez, al treinta de abril de dos mil once, los **Cargos por Corte y Reconexión:**

CACYR BTS-m (Quetzales)	102.341515
CACYR BTD-BTH-m (Quetzales)	307.024543
CACYR MTD-MTH-m (Quetzales)	921.073629

I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.044273%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002



- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

### NOTIFÍQUESE

---

  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

